CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **CARLOS MAURICIO CÁLIX PONCE** y la abogada **MELISSA ALEJANDRA VÁSQUEZ REYES**, actuando en su condición de apoderados legales de la sociedad mercantil denominada **CONSORCIO DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo **No. SG-748-2019**, que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - SECRETARÍA GENERAL. - TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).** Visto el informe que antecede y habiendo transcurrido el plazo legal de cinco (5) días hábiles concedidos en la providencia de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021), al abogado **CARLOS MAURICIO CÁLIX PONCE** y la abogada **MELISSA ALEJANDRA VÁSQUEZ REYES**, actuando en su condición de apoderados legales de la sociedad mercantil denominada **CONSORCIO DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, para presentar los medios de prueba que acrediten los extremos alegados en el Recurso de Apelación presentado o, en su defecto, designara su ubicación; y en virtud que dicho plazo legal vencía en fecha quince (15) de abril del año dos mil veintiséis (2026), sin constar en el expediente de mérito que los recurrentes hayan presentado sus medios de prueba en tiempo y forma. **EN CONSECUENCIA**: **1)** Se declara **CADUCADO** de derecho y perdido irrevocablemente el plazo legal de cinco (5) días hábiles concedidos en la providencia de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021), por no haber sido utilizado. **2)** Se da por cerrado el plazo legal concedido en la providencia de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021). **3)** Una vez notificada la presente providencia remítanse las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para continuar con su trámite legal correspondiente. **4)** Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 2 numeral 23), 14 numerales 1), 2), 10) y 12), 88, 89, 90, 91, 93, 176, 178, 185 y 204 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 y sus reformas; 116 y 121 de la Ley General de la Administración Pública; 64, 72 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. – **NOTIFÍQUESE. – (FYS) ABG. OLGA SUYAPA IRÍAS** SECRETARIA GENERAL". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

SECRETARIA DE FINANZAS
SECRETARIA GENERAL
HONDURAS, C.A.

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG